



---

**AGUA, AMBIENTE Y TERRITORIO  
EN EL PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL**

**JORNADA TALLER**

**Lugar:** Auditorio Universidad de Congreso, Avda. Colón 90, ciudad de Mendoza.

**Fecha:** martes 6 de noviembre de 2012

**Horario:** 09:00 hs. – 17:00 hs.

**Temario:**

1. Usos del suelo.
2. Medio ambiente.
3. Derecho de acceso y protección del agua. Departamento General de Irrigación.
4. Reconocimiento y reivindicación de los pueblos originarios.
5. Patrimonio histórico y cultural.
6. Protección de los intereses difusos, acciones de clase y amparo colectivo. El Defensor del Pueblo.
7. Representación territorial de todos los Departamentos de la Provincia en la Legislatura. Autonomía municipal.
8. Derecho a la información y a la comunicación. Iniciativa popular, Consulta popular y Audiencia Pública.

**Ponencias:**

Recepción de ponencias (formulario en página web de la universidad)

**Desarrollo:**

Acto de apertura a cargo del Sr. Rector de la UC Lic. Francisco Piñón

Panel 1: Lineamientos de la Reforma Constitucional (Departamento General de Irrigación, Secretaría de Ambiente y Sr. Ministro de Gobierno)

**Conformación de talleres:**

Mesas de trabajo por tema  
Exposición de ponencias  
Debate  
Conclusiones.  
Remisión a la H. Legislatura Provincial.

**Documentación a suministrar:**

Proyecto de ley de reforma constitucional



## ANEXO: IDENTIFICACIÓN DE LOS TEMAS DE LA JORNADA EN EL PROYECTO DE REFORMA

**ARTÍCULO 2º** - La Convención Constituyente podrá:

### A. EN LA SECCIÓN PRIMERA - DECLARACIONES GENERALES, DERECHOS Y GARANTÍAS:

**9. Usos del suelo:** Habilitar la incorporación de una cláusula que reconozca al suelo como un recurso natural y permanente de trabajo, producción y desarrollo, fomentando su preservación y recuperación, procurando evitar la pérdida de fertilidad, degradación y erosión, regulando el empleo de las tecnologías de aplicación para un adecuado cumplimiento de su función social, ambiental y económica, y habilitando el dictado de una ley que:

9.1. Determine que la utilización del suelo no puede afectar el interés general.

9.2. Que el ordenamiento territorial deba ajustarse a proyectos que respondan a objetivos, políticas y estrategias de planificación democrática y participativa de la comunidad.

9.3. Que las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinen la intensidad de los usos y ocupaciones del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.

9.4. Que fije el cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del Estado.

9.5. Que establezca las condiciones del manejo de la tierra como recurso renovable, y a través de políticas adecuadas desaliente su explotación irracional y su tenencia libre de mejoras.

9.6. Que el régimen de división, adjudicación y administración de las tierras fiscales contemple su finalidad de fomento, desarrollo y producción, la explotación directa y racional por el adjudicatario y la entrega y adjudicación preferencial a sus ocupantes, a pequeños productores y sus descendientes, y a personas jurídicas de organización cooperativa u otras formas asociativas.

9.7. Que organice lo relativo a la titularidad catastral y dominial, situación de posesión o tenencia.

**10. Medio ambiente:** Incorporar normativa de preservación y protección del ambiente y la biodiversidad, estableciendo como principios generales referidos a la cuestión:

10.1. Consagrar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, reconociendo la obligación del Estado de asegurar las condiciones ambientales que permitan gozar ese derecho a las generaciones actuales y futuras.

10.2. Establecer normas que determinen la prevención y control de la degradación ambiental, la fijación de los objetivos

de la política ambiental de la Provincia, incorporando la noción de desarrollo sostenible en la Carta Magna Provincial, estableciendo para ello el ordenamiento territorial ambiental de toda la Provincia y la obligatoriedad del proceso de evaluación de impacto ambiental en toda obra o servicio que en forma significativa pueda perjudicar el ambiente, los recursos naturales y el desarrollo sustentable.

10.3. Imponer la obligación primaria de remediar el daño que se cause al ambiente y el principio de actuación del Estado que frente al riesgo de afectación del ambiente se estará a favor de la preservación del mismo.

10.4. Reconocer el derecho a la participación pública en los procesos de decisión referidos a la protección del ambiente.



**11. Derecho de acceso y protección del agua:** Incorporar una cláusula que consagre el acceso al agua saludable, potable y su saneamiento como derecho humano fundamental, asegurando a todos los habitantes la disponibilidad del recurso hídrico, así como la obligación de protección y no contaminación de dicho recurso por parte de todas las actividades productivas; y la protección de los glaciares, considerándolos como patrimonio social, estratégico, de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

**14. Reconocimiento y reivindicación de los pueblos originarios:** Incorporar el reconocimiento y reivindicación de los Pueblos Originarios, de su preexistencia étnica y cultural, de la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan y garantizar el respeto a su identidad.

**21. Patrimonio histórico y cultural:** Habilitar a la Convención a los efectos de que incorpore una cláusula por la cual la Provincia preserva, enriquece y difunde su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico, y protege sus instituciones, desarrollando políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, y las realizaciones del pueblo que afirmen su identidad regional, provincial y nacional, generando ámbitos de participación ciudadana.

**22. Derecho a la información y a la comunicación:** Incorporar una cláusula que reconozca el derecho a dar y recibir información, a la difusión de ideas, al acceso a las tecnologías y a la comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, sin censura previa y por todos medios de difusión, sean estos convencionales, digitales o de otro tipo.

**25. Protección de los intereses difusos:** Reconocer expresamente la existencia de los denominados intereses difusos, que por sus características no se encuentran en cabeza de un único titular.

**26. Acciones de clase:** Incorporar una cláusula en la que se reconozcan las denominadas acciones de clase, con el objeto de proteger derechos de incidencia colectiva o intereses difusos, reconociendo legitimación a uno o más miembros de la clase y al Defensor del Pueblo, con el objeto de que protejan en forma justa y adecuada los intereses comunitarios.

**27. Garantías:**

**27.1. Amparo:** Incorporar en forma expresa la garantía de amparo: individual, cuando la lesión o amenaza a un derecho provenga de actos del Estado o de un particular, siempre que no exista un medio judicial o administrativo más idóneo, dotándolo de las características de rapidez; y amparo colectivo, con el objeto de proteger al afectado, por la violación de derechos de incidencia colectiva o intereses difusos, y los derechos que protegen el medio ambiente, consumidores y usuarios.

**C. EN LA SECCIÓN TERCERA - PODER LEGISLATIVO:**

1. Modificar la composición del Poder Legislativo y el sistema de elección por secciones electorales, manteniendo el sistema bicameral, garantizando la representación territorial de



todos los Departamentos de la Provincia en la Legislatura y asegurando la representación de las minorías.

**E. EN LA SECCIÓN QUINTA - PODER JUDICIAL:**

15. Crear la figura del Defensor del Pueblo como órgano funcionalmente autónomo y financieramente autárquico, estableciendo los requisitos para acceder al cargo y fijando los deberes y atribuciones del mismo, entre ellos la defensa de los intereses difusos y colectivos en general y, en especial, del ambiente, de los derechos de usuarios y consumidores, de los derechos humanos y de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, ancianos y personas con discapacidad.

**F. EN LA SECCIÓN SEXTA - DEPARTAMENTO DE IRRIGACIÓN:**

1. Reconocer el agua como recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas.
2. Disponer que el servicio público de suministro de agua potable y saneamiento no podrá ser privatizado, debiendo estar a cargo del Estado Provincial, de los Municipios, de sus Entes Autárquicos o Descentralizados o de las Empresas y Sociedades del Estado; a excepción del que presten las cooperativas y consorcios vecinales en forma individual o conjunta con alguno de aquellos.

**G. EN LA SECCIÓN SÉPTIMA - RÉGIMEN MUNICIPAL:**

1. Instituir un régimen municipal autónomo, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.
2. Establecer los principios rectores en materia de participación municipal de impuestos.

**OTRAS MODIFICACIONES VINCULADAS:**

**B. EN LA SECCIÓN SEGUNDA - RÉGIMEN ELECTORAL:**

1. Modificar el título de la sección incorporando referencia expresa al sistema democrático.
2. Reconocer el derecho de los habitantes y de las organizaciones sociales a la participación en la discusión pública de los procesos de toma de decisiones políticas que hacen al interés general.
3. Incorporar mecanismos institucionales de participación democrática, entre ellos:
  - 3.1. Iniciativa popular: Reconocer a los ciudadanos el derecho de iniciativa popular al modo en que lo ha reconocido la Constitución Nacional, estableciendo aspectos básicos, dejando a la ley la regulación de los temas habilitados y prohibidos, trámites y mayorías.
  - 3.2. Consulta popular: Incorporar una cláusula para facultar a la Legislatura o al Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias, para que convoque al pueblo con el objeto de que se pronuncie sobre materias importantes y trascendentales para la provincia de Mendoza, reglamentando la ley respectiva lo relativo a trámites y mayorías.
  - 3.3. Audiencia Pública: Incorporar la audiencia pública como una forma de participación ciudadana en la toma de decisiones, ejercida en forma oral y pública, no siendo vinculante las opiniones, pero debiendo constar las opiniones manifestadas en las actuaciones pertinentes.



**ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN  
AMBIENTAL ESTRATÉGICA**



---

**ARTÍCULO 3°** - Al solo fin de concretar las reformas habilitadas en el Artículo 2, la Convención Constituyente podrá:

- a) Modificar los artículos que guarden directa relación con las reformas habilitadas.
- b) Incorporar secciones, capítulos, artículos o incisos cuando resultare necesario a los mismos fines.
- c) Derogar los Artículos 121 al 125 y todo otro que quede en desuso o contradicción con las reformas que realice.
- d) Reenumerar y reordenar los artículos y renombrar las secciones y capítulos.
- e) Incorporar una nueva sección referida a los Órganos Extra Poder e incorporar en ellas todas las disposiciones referidas a Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo y Ministerio Público Fiscal.